Año de 1956 Lunes 13 de Agosto Núm. 97

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 1 de agosto de 1956 por la que se regula la campaña vínico-alcoholera 1956 57*

Excmos. Sres.: Próxima a finalizar la campaña vínico-alcoholera actual, procede publicar las normas que hayan de regir durante la campaña 1956-57, a fin de que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

Los resultados obtenidos durante la campaña que finaliza aconseja mantener la misma línea de dirección seguida hasta el momento para tratar de conseguir que el mercado vínico-alcoholero continúe en su normal desenvolvimiento y que la rama vitivinícola mantenga la debida estabilidad en su economía.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria, Agriculura y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.° Durante la campaña vinícola, que dará comienzo el 1.° de septiembre de 1956 y terminará el 31 de agosto de 1957, continuarán en régimen de libertad de precio, circulación y comercio, la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, incluída la totalidad de los alcoholes de vino y de residuos vínicos producidos.

2.° Las melazas azucareras actualmente existentes en las fábricas y las que se produzcan durante la campaña 1956-1957, así como los alcoholes industriales obtenidos de las mismas o en existencia en fábricas y almacenes, seguirán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol para los empleos y destinos que se indican en esta Orden.

3.° Se mantiene la prohibición de fabricar alcoholes industriales etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y de caña. Cuando motivos de interés económico nacional aconsejaran excepcionalmente el aprovechamiento de alguna de dicha materias primas para la obtención del alcohol, será preceptiva la autorización expresa de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión interministerial del Alcohol. En caso de concederse dicha autorización, los alcoholes industriales obtenidos al amparo de la misma quedarán también intervenidos y a disposición de la citada Comisión.

4.° En la fabricación de alcohol industrial, partiendo de las melazas azucareras que se destinen a este fin deberá obtenerse un rendimiento mínimo de 270 litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96/97 grados, y el 12 por 100 restante transformado en alcohol desnaturalizado.

5.° Las fábricas de azúcar, previa autorización de la Comisión Interministerial del Alcohol, y en la cuantía que la misma determine, destinarán las melazas que obtengan durante la campaña 1956-57, a los fines siguientes:

a) Fabricación de levadura, aguardiente de caña, miel de caña, y para usos industriales que requieran el empleo de dicho producto.

b) A elaboración de piensos para el ganado.

c) A exportación, bien directamente o previa su transformación en alcohol.

d) A la producción de alcoholes etílicos, en la cuantía que las necesidades nacionales así lo exijan.

6.° Los alcoholes vínicos serán empleados con carácter general para todos los usos y utilizaciones y con carácter exclusivo en usos de boca.

Los alcoholes industriales podrán emplearse solamente para las atenciones siguientes:

a) Suministros industriales y especiales de interés nacional.

b) Suministros a industrias que para la preparación de sus productos sea indispensable la utilización de alcohol industrial y que apruebe la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

c) A la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para su empleo como carburante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo noveno del Real Decreto-Ley de 28 de junio de 1927, o para ser destinados a la exportación. Con esta finalidad prodrá destinarse la campaña hasta un máximo de 250.000 hectolitros de alcohol industrial neutro rectificado de 96/97 grados.

7.° La reposición de alcohol a las exportaciones de vinos y licores cesará en la fecha en que el Ministerio de Comercio dicte nuevas normas para ayuda a las referidas exportaciones. Entretanto, continuará realizándose por el Sindicato Nacional de la Vid, de acuerdo con las atribuciones que le concede el artículo 81 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino) y disposiciones complementarias.

8.° La cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los productos que contengan alcohol y que sean objeto de exportación se liquidará durante la próxima campaña 1956-57, con arreglo a los tipos fijados en el Reglamento de Impuestos sobre el Alcohol que esté vigente en la fecha de exportación del producto de que se trate.

9.° Los alcoholes industriales procedentes de melaza, tanto de la campaña 1956 57 como de las anteriores, y los de cualquier otra materia expresamente autorizada, tendrán los precios siguientes:

	Pesetas litro
Alcoholes neutros rectificados de 96/97°, con excepción del destinado a carburante	15,60
Alcohol neutro rectificado de 96/97° con destino a carburante..................	3,75
Alcohol desnaturalizado de 88/90°	10,15
Alcohol desnaturalizado de 95°..................	10,40

Alcohol deshidratado de 99°,5/99°,8 para todos los usos: el que resulta de incrementar el precio correspondiente del alcohol neutro de 96/97° en 1,25 pesetas litro, es decir, 16,85 pesetas litro.

Todos los precios anteriores se entienden en fábrica productora o sobre vagón origen y con los impuestos vigentes incluídos, tanto estatales como provinciales y municipales, con excepción del señalado para el alcohol neutro destinado a carburante, exento del impuesto que grava su producción.

10. De no existir acuerdo en contrario entre comprador y vendedor, el pago de los alcoholes neutros con destino a carburante entregados a las fábricas deshidratadoras será efectuado por éstas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de su recepción en ellas, que se justificará por el acta firmada por el Interventor de la Renta en la fábrica y un representante de la misma.

Los alcoholes deshidratados, a medida que vayan obteniéndose, quedarán a disposición de la CAMPSA, la cual vendrá obligada a retirar este alcohol en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se comunique por la Comisión Interministerial del Alcohol la necesidad de su retirada, y satisfará su importe dentro de los quince días siguientes a la salida de la fábrica. Igual norma se seguirá para el caso de la adquisición de alcohol neutro con destino a exportación.

La citada Comisión ordenará mensualmente o con periodicidad distinta, si así conviniere, según las posibilidades del alcohol deshidratado, las entregas de éste a CAMPSA proporcionado la cuantía de las mismas a las existencias de que se disponga y a las previsiones inmediatas de fabricación.

11. Cuando el precio de los vinos sanos en la Región Manchega fuese inferior a 12,50 pesetas grado y hectolitro en bodega, o cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97° en destilería, incluído impuesto, sea inferior a 15,60 pesetas litro, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino actuará en el mercado vínico-alcoholero de acuerdo con las facultades que le concede el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y disposiciones complementarias.

Cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97° en destilería, incluídos gravámenes, exceda de 15,60 pesetas litro, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino podrá destinar al mercado libre de alcoholes los destilados y rectificados de vino que tuviera en su poder.

Cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97° en destilería, incluídos gravámenes, exceda de 18,60 pesetas litro, la Comisión Interministerial del Alcohol ordenará la entrada de alcoholes industriales en el mercado libre.

12. La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compras de Excedentes de Vino mantendrán una íntima coordinación, relacionándose a través de las presidencias respectivas para que sus acuerdos, dentro de sus competencias surtan los efectos deseados sobre el mercado vínico-alcoholero.

13. Los fabricantes de azúcar, los de alcohol industrial y los almacenes de los mismos quedan obligados a remitir a la Comisión Interministerial del Alcohol partes mensuales del movimiento de melazas y de alcoholes y de rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales aprobados por la Comisión. Los fabricantes de alcoholes vínicos remitirán mensualmente a la Comisión Interministerial del Alcohol, por conducto del Sindicato Nacional de la Vid un estado-resumen de su producción y movimiento con arreglo al modelo oficial aprobado por la citada Comisión.

14. El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden se sancionará de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941.

15. La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compras de Excedentes de Vino adoptarán todos aquellos acuerdos que estimen precisos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden.

16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establece, la cual entrará en vigor el día 1.° de septiembre de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

(Del «B. O. del E.», 6 de agosto, núm. 219)

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 20 de julio de 1956 sobre emisión de sellos conmemorativos de la Primera Exposición Flotante Española, a bordo del buque «Ciudad de Toledo» y su puesta en circulación y venta.*

Ilmos. Sres.: Para conmemorar y difundir la Primera Exposición Flotante Española, a bordo del buque «Ciudad de Toledo», portadora de un mensaje de trabajo para nuestros pueblos hermanos de Iberoamérica y manifestación de nuestras riquezas comercial, industrial y agrícola, se estima conveniente emitir un sello de correo ordinario alusivo a dicha Exposición.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Con la de la denominación de Primera Exposición Flotante Española a bordo del buque «Ciudad de Toledo», se emitirá un sello reproduciendo una composición fotográfica del buque «Ciudad de Toledo», de tres pesetas de valor facial, en color azul, destinado a la correspondencia ordinaria.

2.° La tirada de dicha emisión será de cuatro millones de ejemplares.

3.° El indicado sello se pondrá a la circulación y venta el día 3 de agosto del corriente año y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

4.° De dicha emisión quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de este sello por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

5.° Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

6.° Siendo el Estado el único beneficiario del valor filatélico que se desprende de su signo de franqueo, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión o mixtificación de dicho signo de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1956.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión de Signos de Franqueo y Filatelia del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

(Del «B. O. del E.», 28 de julio, núm. 210).

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 7 de junio de 1956 por la que se suspende la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1956, sobre ordenación de los servicios públicos de transporte de mercancías contratados por carga fraccionada.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 1 de marzo último fué dictada con el ánimo de conseguir una mejor ordenación del transporte de mercancías por carretera, encauzándolo hacia el servicio regular; la disposición de 30 de abril era concordante con este criterio.

En el breve tiempo transcurrido y por diversas razones, se ha comprobado que es conveniente diferir la aplicación de tal sistema, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda en suspenso la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1956, sobre ordenación de los servicios públicos de transporte de mercancías contratados por carga fraccionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E.», 27 de julio núm. 209)

2144

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, ha resuelto el prorrateo de la pensión de jubilación que corresponde al Médico de Asistencia Pública Domiciliaria don ANGEL VARA NAVARRO, estando obligadas a contribuir las Corporaciones que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Espadeño, 3.405 pesetas anuales; 283,66 pesetas al mes.

Ayuntamiento de La Losa-Navas de Riofrío, 53,00 pesetas anuales; 4,42 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, 53,00 pesetas anuales; 4,41 pesetas al mes.

Ayuntamiento de Ventas con Peña Aguileras, 889,00 pesetas anuales; 74,08 pesetas al mes.

Suman 4.400 pesetas anuales; 366,57 pesetas al mes, significándose que el presente prorrateo constituye una rectificación al realizado con fecha 16 de octubre de 1953, por el expresado Centro Directivo.

Segovia, 8 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2157

NOTA

Habiéndose intensificado en algunas localidades de España la plaga de «Termitas» y precisándose conocer los posibles focos que puedan existir en la provincia, a fin de informar al Servicio Nacional de Plagas Forestales para su oportuno estudio o remedio, se interesa por este Gobierno Civil que por los Alcaldes, Guardia Civil o personas particulares que tuvieren noticia o duda sobre la existencia de algunos de estos focos de esta hormiga destructora, lo pongan en conocimiento, a la mayor brevedad y con el mayor detalle posible, de la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia o bien en la Secretaría General de este Gobierno Civil, agradeciendo la colaboración que se hiciere en beneficio del interés público.

Segovia, 9 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil

Pascual Marín Pérez

2124

Diputación Provincial de Segovia

SECCION DE VÍAS Y OBRAS

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1,320 del camino vecinal subvencionado «de Anaya a la carretera de Segovia a Arévalo», a cargo del contratista don Cristóbal Martos Requena, vecino de Segovia, y habiendo de procederse a la devolución de la fianza definitiva que el mismo tiene constituída para responder de sus compromisos en dichas obras, se hace público, para general conocimiento, que los que tengan algún crédito pendiente contra dicho señor, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo u otra cualquier causa relacionadas con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones por escrito ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial en el improrrogable plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibiera escrito alguno se entenderá no existe ninguna reclamación, y en su consecuencia se procederá, una vez cumplidos los requisitos legales, a la devolución de la fianza al expresado contratista don Cristóbal Martos Requena, declarándole exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 3 de agosto de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

2151

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado, por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, de fecha 6 de los corrientes, el proyecto y pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, así como el de las facultativas, que habrán de regir para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 10,200 del camino vecinal subvencionado por el Estado *«de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar»;* por el presente se hace público que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dicho pliego de condiciones se halla expuesto al público, por espacio de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentar las oportunas reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 8 de agosto de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

2150

Gobierno Militar de Segovia

Voluntariado para el Ejército de Tierra

Españoles ansiosos de alcanzar un porvenir seguro en pocos años, acogeros al Voluntariado del Ejército de Tierra, conseguiréis rápidos ascensos hasta Comandante inclusive, grandes beneficios y preferencia para ingreso en la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico.—Terminando con la enseñanza de diferentes oficios según las aficiones que demuestren.

Tiempo mínimo de permanencia, 20 meses.—Fechas de ingreso, 1.° de marzo y 1.° de septiembre.—Las instancias para el ingreso en 1.° de septiembre se admitirán hasta el día 26 de agosto.

En el Gobierno Militar y en todos los Organismos Militares de la Plaza, se dará con detalle cuantos informes se soliciten.

2149

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6 (Sección Reclutamiento núm. 10)

AVISO

Estando confeccionadas en esta sección las Cartillas Militares de los reclutas del reemplazo de 1956 y agregados al mismo, se publica para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes-Presidentes de esta provincia, al objeto de que éstos ordenen se presente en este Organismo un Comisionado a fin de recibir las suyas respectivas; las cuales serán devueltas a esta Caja de Recluta, una vez consignados los datos que corresponden a la 3.ª y 4.ª páginas de las mismas y que corresponden a los Ayuntamientos.

Segovia, 10 de agosto de 1956.—El Coronel Primer Jefe, *Agustín Velasco Gil.*

2003

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero en esta Jefatura de Obras Públicas a instancia de don Luis Maldonado, en nombre y y representación de los herederos de don Alfonso Maldonado, propietarios del Caserío de San Pedro de las Dueñas, con solicitud de autorización administrativa y concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 5.000 voltios y centro de transformación para suministro de esa energía al Caserío de San Pedro de las Dueñas, del término de Fuentemilanos.

RESULTANDO que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública requerida sin que se haya producido reclamación alguna.

RESULTANDO que en la confrontación del proyecto no se ha deducido la necesidad de introducir en el mismo modificación alguna.

RESULTANDO que han informado favorablemente la Excma. Diputación Provincial de Segovia y la Delegación de Industria de la provincia.

RESULTANDO que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 2.° del artículo 8.° del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 27 de marzo de 1919 y el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1932, por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento citado; que ninguno de los informes emitidos es opuesto a la concesión solicitada, y que ésta no lesiona ningún derecho ni causa perjuicio a tercero.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don Luis Maldonado, en nombre y representación de herederos de don Alfonso Maldonado, para instalar una línea de transporte de energía trifásica a 5.000 voltios, que partiendo de la de propiedad de «Eléctrica Segoviana, S.A.» que abastece el caserío de Colina, llegue con 890 metros de longitud al Caserío de San Pedro de las Dueñas, del término de Fuentemilanos, en el que se instalará una caseta transformadora con transformador trifásico en baño de aceite de 20 KVA. y relación 5.000/220-127 voltios, destinado al suministro de dicho caserío.

Segunda.—Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al proyecto redactado por don Carlos Velayos Rico, Ingeniero Industrial, y en

cuanto no se oponga a las siguientes cláusulas.

La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

Tercera. — Se declara de utilidad pública la línea autorizada y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías públicas y predios particulares que resulten afectados, no pudiendo ocupar la Empresa peticionaria ninguna de las fincas sobre las cuales se impone la servidumbre sin que preceda el abono correspondiente a la indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario para la ocupación sin cumplir aquel requisito.

Cuarta.— El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el peticionario tenga derecho a reclamación e indemnización alguna.

Quinta.—En el tendido de la línea objeto de la presente concesión deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar, cuando menos, a seis (6) metros sobre el suelo.

Sexta.— Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referente a contrato de trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1927, en la Ley de Accidentes de Trabajo, Mutualidades Laborales, Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

Séptima.—Los trabajos necesarios para efectuar la instalación deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión y quedar terminados en el plazo de seis (6) meses.

Octava.— El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente, y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe designe al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en la que se haga constar el resultado del mismo, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

Novena. — Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

Décima.— Para que esta autorización sea válida deberá ser reintegrada con pólizas por valor de 157,50 pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

Undécima.— El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 14 de julio de 1956.— El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo*.

2121

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia la enajenación mediante subasta pública de un automóvil de propiedad municipal, marca «Chrysler», matrícula VA.-1598, bajo el tipo de licitación de veinte mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado 2.° de la Secretaría municipal, en horas de diez a trece, todos los días laborables hasta el anterior al en que se verifique la apertura de pliegos. Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce horas del primer día hábil siguiente al transcurso de de un período de veinte igualmente hábiles, a contar del que siga al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La fianza provisional para optar a a dicha subasta será de 2.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo que determine el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El pago de anuncios y cuantos gastos origine esta subasta será de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 30 de julio de 1956.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

2148

Escuela de Trabajo de Segovia

Convocatoria de Becas

La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, en cumplimiento de la Orden de 3 de agosto de 1956, en la que se convoca un concurso para adjudicar *mil becas* o jornales de estímulo por un valor total de pesetas 2.081.250 a los alumnos de las Escuelas de Trabajo y de Orientación Profesional y Aprendizaje durante el curso académico de 1956-1957, comunica a la Dirección de esta Escuela la concesión a este Centro de *ocho* becas de 2.250 pesetas y *dos* de 1.125 pesetas anuales durante el referido curso, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Estas becas, que se otorgarán y se abonarán semanalmente por el Centro en forma de jornales de estímulo, son de dos clases:

a) Dos becas de 1.125 pesetas anuales que se podrán adjudicar a los alumnos del grado de aprendizaje.

b) Ocho becas de 2.250 pesetas anuales para los alumnos que cursen el grado de aprendizaje.

2.ª Estas becas o jornales de estímulo se proveerán por nueva adjudicación o por renovación a quienes hubieren disfrutado beca el curso anterior y realizado sus estudios con aprovechamiento, aun cuando en este último caso, la beca disfrutada fuera de cuantía distinta de la que pudiera corresponderle en el próximo curso.

3.ª Las solicitudes de prórroga de estos beneficios, así como las de nueva adjudicación, se dirigirán al Director de esta Escuela dentro de un plazo que termina el día 15 de septiembre próximo, durante las horas de *cinco y media* a *siete y media* de la tarde.

4.ª Una vez estudiadas todas las solicitudes, se hará propuesta razonada de adjudicación por esta Escuela al Ministerio, dando cuenta al Rectorado del Distrito Universitario.

5.ª El Director de la Escuela deberá mandar trimestralmente informe de la conducta y aplicación de los beneficiarios a la Comisaría de Protección Escolar y podrá proponer la sustitución temporal o definitiva en el disfrute de la beca en los casos en que el alumno tenga un aprovechamiento insuficiente.

Lo que se pone en conocimiento de los alumnos de esta Escuela de Trabajo a quienes pudiera interesarles.

Segovia, 10 de agosto de 1956.—El Director de la Escuela, *L. Roldán*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2115

Juzgado de I.ª Instancia de Sepúlveda

Resumen de la tasación de costas practicada en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de don Alejo Velasco Estebaranz, contra don Alejo Melero Velázque, en reclamación de 6.524,00 pesetas, de la que se da traslado por término de seis días al demandado en rebeldía, estando a su disposición en Secretaría las minutas correspondientes y copia detallada de la tasación.

Resto de principal e intereses, 2.193,32 pesetas.

Al Procurador señor Cristobal por derechos y suplidos, 2.016,27 pesetas.

Al Letrado señor Sacristán, 2.900,00 pesetas.

Derechos de Secretaría, 1.047.87 pesetas.

Total, 8.157,36 pesetas.

LIQUIDACION

Importa la renta embargada en el año 1955, e ingresada en la Caja General de Depósitos, 4.980,00 pesetas. Resto pendiente, 3.177,36 pesetas.

Sepúlveda 1 de agosto de 1956.— *El Secretario*.

2116

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Collazo Rey, Juez Comarcal de esta Villa en funciones de 1.ª Instancia de la misma y su Partido por enfermedad del titular.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para provisión de cargos de la Justicia Municipal que se encuentran vacantes en este Partido Judicial, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Orgánico de 24 de febrero del corriente año, hacer saber por medio del presente que en este Juzgado y por don Leonardo Sanz Gamarra, vecino de Fuente de Santa Cruz, se ha presentado instancia solicitando el cargo de Juez de Paz de expresada localidad, lo que se hace público a fin de que en el término de diez días puedan formularse observaciones y reclamaciones contra el mismo, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Santa María de Nieva a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—*José Collazo Rey*.—El Secretario, P. S., *Julián González*.

2123

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Testimonio para notificación edictal

Don Pedro Manuel Erdozain, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Cuéllar y su partido,

DOY FE: Que en el proceso civil seguido en este Juzgado al número 4 de 1952 y que luego se dirá, ha reciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la Villa de Cuéllar, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis; el señor don José Luis Olías Grinda, Juez de 1.ª Instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por don Pascual Pascual Lázaro, labrador, vecino de Calabazas, y don Francisco Fernández Roldán, labrador, vecino de Lastras de Cuéllar, representados por el Procurador señor Quemada y dirigidos por el Letrado señor Rodríguez, contra los vecinos de Fuentidueña don Juan y don Antonio de la Fuente Jiménez y de Valtiendas don Florencio de la Fuente Melero, labradores el primero y último y Secretario del Ayuntamiento el segundo, representados por el Procurador señor Manzanares y defendidos por el Letrado señor Bobillo, y contra los herederos desconocidos de Manuel y Toribia Jimeno Ortega, declarados en rebeldía, habiendo versado el pleito sobre reivindicación de fincas y otros extremos, y

FALLO: que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda presentada por el Procurador don Fernando Martínez Quemada en nombre y representación de don Pascual Pascual Lázaro y don Francisco Fernández Roldán y por tanto debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Juan de la Fuente Jiménez y don Florencio de la Fuente Melero (hoy fallecido) y cuanto al otro demando don Antonio de la Fuente, deberá estar a lo suscrito en el contrato de transación, y asimismo debo declarar y declaro que habiendo extinguido el derecho inscrito a favor de doña Juana Ortega Camarero, procede cancelar las inscripciones existentes en el Registro de la Propiedad de Cuéllar a favor de la misma, quedando subsistente la mención a favor de don Florencio de la Fuente; todo ello sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Luis Olías Grinda.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha; y para que conste, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia a fin de que sirva de notificación a los herederos desconocidos de don Manuel y doña Toribia Jimeno Ortega, herederos éstos a su vez de doña Juana Ortega Camarero, expido el presente en Cuéllar, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Pedro Manuel Erdozain*.

2146

Juzgado de Primera Instancia de Riaza

Don Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal, en funciones del de 1.ª Instancia de Riaza.

Hago saber: Que al concurso anunciado por la Excma. Audiencia Territorial de Madrid, para la provisión del cargo de Juez de Paz de El Negredo, perteneciente a este partido judicial, ha concurrido como único solicitante don FRANCISCO SANTA MARIA IZQUIERDO.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan formular ante este Juzgado cuantas observaciones o reclamaciones se consideren procedentes.

Riaza, 7 de agosto de 1956.—El Juez de 1.ª Instancia acctal., *Arsenio Mora Cuéllar*.—El Secretario, *Timoteo Martin*.

SUBASTAS

2120

PINAREJOS

Subasta de obras de pavimentación

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra de pavimentación parcial en este pueblo, bajo el tipo de cuatrocientas noventa y un mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas treinta y un céntimos (491.475,31) a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de cuatro meses a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de nueve mil ochocientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos (9.829.50), y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a once desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las once horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

La subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., con Carnet de Identidad número ..., expedido ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del ..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de pavimentación parcial en Pinarejos, se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pinarejos, 3 de agosto de 1956.—El Alcalde, *Antonio Escribano.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2113

Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de dos Escuelas Unitarias en este pueblo, y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace público—en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953—, que en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Hontanares de Eresma, 6 de agosto de 1956.—El Alcalde, *Armando Fernández Benito.*

2125

HONTORIA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de mejora del abastecimiento de aguas al Ayuntamiento de Hontoria, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Regimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Hontoria, 6 de agosto de 1956.—El Alcalde, *Mariano Pacheco.*

2127

LASTRAS DE CUELLAR

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública para la construcción de un abrevadero y dos fuentes públicas, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas con los demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lastras de Cuéllar a 4 de agosto de 1956.—El Alcalde, *M. Reyes.*

2132

NAVA DE LA ASUNCION

Don Francisco Mendoza Mariscal, Secretario del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, provincia de Segovia.

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día cuatro del corriente mes de agosto se adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

«VACANTE PLAZA DE OFICIAL 1.º—Habiendo aplazado este asunto en la última sesión del Pleno celebrada el día doce del corriente mes para tratarle en la primera que se celebrase, ha llegado el momento de hacerlo, y el señor Presidente pone nuevamente el asunto a la consideración de los Concejales.—Este Ayuntamiento, por ser menor de ocho mil habitantes, no le corresponde el cargo de Oficial Mayor, según la norma del artículo 228 del Reglamento de Funcionarios, 1.ª. Tampoco es obligatoria y sí voluntaria en los Municipios de más de dos mil habitantes la escala técnico-administrativa; en cambio es obligatoria la escala de Auxiliares administrativos en los Municipios de más de dos mil habitantes según el artículo 229 del Reglamento.—Las Plantillas fecha 21 de abril de 1953 aprobadas por este Ayuntamiento y por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia con fecha 28 de octubre de 1953 que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma, figura en la Plantilla de transición una plaza de Oficial Mayor a transformar, y dos plazas de Auxiliares, una a extinguir; en la plantilla ideal figura una plaza de Oficial y una de Auxiliar.—Procede pues sea extinguida la plaza de Oficial que no es obligatoria y quedar las dos plazas de Auxiliares que lo son de obligación, y reformada la plantilla del personal administrativo de la Secretaría en tal forma, puesto que la experiencia de los años transcurridos a partir del año 1952 ha comprobado la suficiencia de personal para quedar atendidos debidamente los servicios de la misma con el Secretario y dos Auxiliares, y la economía municipal beneficiada al suprimir un sueldo base de ocho mil pesetas.—En virtud de lo anteriormente expuesto, y sin más discusión sobre el asunto, acuerda el Ayuntamiento, por unanimidad, quede amortizada la plaza de Oficial en la Secretaría y como consecuencia reformada la Plantilla del personal de la misma figurando solamente el señor Secretario y dos Auxilares.—Que se comunique este acuerdo por certificación del mismo al Excmó. señor Gobernador Civil de la provincia y se publique en el tablón de anuncios y en el B. O. para admitir reclamaciones por el plazo de quince días.»

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente certificación con el visto bueno del señor Alcalde, en Nava de la Asunción a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, *Francisco Mendoza.* — V.º B.º: El Alcalde, *Pedro G. Toledano.*

2133

VALVERDE DEL MAJANO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los expedientes de las cuentas del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1954 y 1955 respectivamente, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valverde del Majano a 6 de agosto de 1956.—El Alcalde, Paulino Pérez.

2134

TORRECILLA DEL PINAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torrecilla del Pinar, 6 de agosto de 1956.—El Alcalde, Antonino Benito.

2135

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de construcción de un juego de pelota y escalinata de la iglesia parroquial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Torrecilla del Pinar, a 6 de agosto de 1956.—El Alcalde, *Antonio Benito.*

2136

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de tomas de agua de la red general, en el barrio de «Los Eriales del Oeste», de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navas de Oro a 6 de agosto de 1956. El Alcalde, *Mariano García Muñoz.*

2137

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación, mediante subasta pública, de la ampliación de la red de agua potable al barrio de «Los Eriales del Oeste», de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navas de Oro a 6 de agosto de 1956. El Alcalde, *Mariano García Muñoz.*

2140

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento una ampliación en la extensión del terreno a enajenar, se expone nuevamente al público el expediente para la venta de dos trozos de terreno a los polígonos 27 y 31 de este término, con inclusión del citado acuerdo en esta Secretaría, por espacio de quince días, al objeto de oir reclemaciones.

Fuentepelayo, 3 de agosto de 1956. El Alcalde, *José L. Tejedor.*

2147

MELQUE DE CERCOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de reforma de fachadas de la Casa Consistorial, reconstrucción de la torreta donde está instalado el reloj público y saneamiento de viviendas de funcionarios, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Melque de Cercos a 9 de agosto de 1956.—El Alcalde *Pedro Rubio.*

Hermandades Sindicales

2100

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carbonero de Ahusín

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, ya sean vecinos del pueblo o forasteros, de que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que no lo hayan verificado presenten en la Secretaría de esta Hermandad declaración jurada de las fincas que poseen, con expresión de paraje y extensión de las mismas, para proceder al pago de los pastos de 1955-56, transcurrido dicho plazo no se admitirán solicitudes ni reclamaciones algunas.

Carbonero de Ahusín, 2 de agosto de 1956.—El Jefe de la Hermandad, *Luis Sanz.*

IMPRENTA PROVINCIAL